**Circular Externa**

11 de marzo de 2022

SGF-0506-2022

SGF-PUBLICO

**Dirigida a:**

* Bancos Comerciales del Estado
* Bancos Creados por Leyes Especiales
* Bancos Privados
* Empresas Financieras no Bancarias
* Otras Entidades Financieras
* Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito
* Entidades Autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

**Asunto:** Informe de impacto sobre el *Reglamento sobre cálculo de estimaciones crediticias*, durante la transición hacia la vigencia de la Metodología Estándar a partir del primero de enero de 2024, según lo dispuesto en el Transitorio II de dicho Reglamento.

La Superintendencia General de Entidades Financieras

**Considerando que:**

1. Mediante los artículos 8 y 9, de las sesiones 1699-2021 y 1700-2021, celebradas el 11 y 15 de noviembre de 2021, respectivamente, el CONASSIF aprobó el *Reglamento sobre Cálculo de Estimaciones Crediticias.* Este Reglamento fue publicado en el Alcance N° 241 del Diario Oficial La Gaceta N° 229 del 26 de noviembre de 2021 y empieza a regir a partir del 1 de enero de 2024. El Reglamento establece la metodología para cuantificar el riesgo de crédito de las operaciones crediticias o de los deudores, y constituir las estimaciones correspondientes con el fin de salvaguardar la estabilidad y solvencia de las entidades supervisadas, así como grupos y conglomerados financieros.
2. Las entidades supervisadas por la SUGEF utilizarán la Metodología Estándar para el cálculo de las estimaciones crediticias regulatorias y estas serán las estimaciones mínimas que las entidades deben mantener registradas contablemente al cierre de cada mes, por lo tanto, representan el piso prudencial, por debajo del cual, ninguna entidad supervisada puede mantenerse.
3. De conformidad con lo dispuesto en el Transitorio II del “Reglamento sobre Cálculo de Estimaciones Crediticias”, en el periodo de la transición a la adopción de la metodología estándar, las entidades supervisadas por SUGEF deben remitir a ésta informes trimestrales de impacto con el objetivo de anticipar eventuales afectaciones en estabilidad, solvencia o irregularidad financiera. Los informes estarán referidos a setiembre y diciembre de 2022 y marzo, junio, setiembre y diciembre de 2023.
4. De conformidad con el Artículo 131, inciso b) de la Ley N°7558, corresponde al Superintendente tomar las medidas necesarias para ejecutar los acuerdos del CONASSIF.

**Dispone:**

Comunicar la estructura y contenidos mínimos del informe de impacto, mediante el cual las entidades supervisadas informarán sus resultados durante el periodo de transición para la vigencia del *Reglamento sobre Cálculo de Estimaciones Crediticias* a partir del primero de enero de 2024, aprobado por el CONASSIF mediante en los artículos 8 y 9, de las actas de las sesiones 1699-2021 y 1700-2021, celebradas el 11 y 15 de noviembre de 2021, respectivamente.

1. **El formato mediante el cual, las entidades supervisadas por SUGEF, informarán sobre los resultados obtenidos durante el periodo de transición hacia la vigencia de las disposiciones establecidas en el Reglamento sobre Cálculo de Estimaciones Crediticias.**

**Remisión de información:**

1. Durante el período de transición hacia la adopción de la Metodología Estándar, a la que hace referencia el *Reglamento sobre Cálculo de Estimaciones Crediticias,* las entidades deberán remitir los informes trimestrales de impactos con las siguientes fechas de corte:

|  |  |
| --- | --- |
| **Año** | **Fechas de corte** |
| **2022** | 30 setiembre 2022. |
| 31 diciembre 2022. |
| **2023** | 31 marzo 2023. |
| 30 junio 2023. |
| 30 setiembre 2023. |
| 31 diciembre 2023. |

1. Los informes trimestrales de impacto deberán estar firmados digitalmente por el representante legal de la entidad, y ser remitidos través del Sistema de notificaciones, en formato Word, de acuerdo con la estructura que se establece más adelante. Los informes deben ser enviado dentro de los 20 días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte.
2. Para efectuar la segmentación se debe tomar de referencia la siguiente guía de clasificación:



1. **Contenido del Informe de trimestral de impacto:**
2. **Portada:** Título del documento “Informe de impacto”; nombre de la entidad, fecha de corte del informe, nombre y cargo de la persona que elaboró el informe. Este informe debe presentarse en formato Word.
3. **Cuadro comparativo de estimaciones y utilidades retenidas.**

****

1. **Efecto en solvencia y calificación.**

El faltante determinado en la línea (E) de la hoja denominada “Cuadro N1”, debe aplicarse como una disminución en el Capital Base y de esa forma calcular el impacto en el indicador de suficiencia patrimonial y en la calificación de la entidad.

1. **Detalle de estimaciones.**



1. **Cambio en la estructura de riesgo de la cartera crediticia.**



1. **Impacto de estimaciones en Tarjetas de Crédito (saldo no desembolsado) bajo la metodología estándar del Reglamento sobre Cálculo de Estimaciones Crediticias (RCEC).**



1. **Efecto de mitigadores.**

****

1. **Retos tecnológicos y metodológicos.**

Describir los principales desafíos tecnológicos y operativos que ha implicado generar la información solicitada en este informe.

1. **Supuestos utilizados.**

Especificar los supuestos o aproximaciones utilizados con el fin de generar la información solicitada en este informe, así como sobre las modificaciones a sistemas y procesos para subsanar gradualmente el uso de supuestos y aproximaciones

1. **Análisis de variaciones significativas respecto a informes previos.**

Explicar las variaciones significativas que se van presentando durante el periodo de gradualidad, respecto a informes de impacto anteriores.

1. **Acciones adoptadas durante el periodo de gradualidad.**

Definir las acciones que la entidad irá ejecutando durante el periodo de gradualidad, con el objetivo de asegurar el cumplimiento del RCEC al momento de su vigencia plena, el primero de enero de 2024.

Estas acciones pueden estar referidas a los siguientes temas: procesos internos, sistemas de información, desarrollo de habilidades técnicas, etc.

1. **Revelación de información financiera.**

Explicar las revelaciones en la información financiera que deberá incorporar en los Estados Financieros Auditados para el periodo 2024, según requerimientos establecidos en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF 9, NIIF 7, otras).

1. **Información adicional.**

Exponer la información adicional que la entidad considera necesaria para contextualizar apropiadamente los resultados del informe de impacto. Entre otros aspectos, la entidad puede referirse a particularidades de su modelo de negocio crediticio, procesos o sistemas de información que en su criterio están incidiendo de manera particular en los resultados.

Por favor dirigir sus consultas a la siguiente dirección electrónica: [echeverriadr@sugef.fi.cr](mailto:echeverriadr@sugef.fi.cr)

Rige a partir de su comunicación.

Atentamente,



José Armando Fallas Martínhez  
**Intendente General**

**JSC/GAA/JCCM/RED/gvl\***